



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049200
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS, recibida electrónicamente el 11 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049200
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos veintiún pesos (\$44.285.321), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 100021114. (fls. 9 - 11 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., y contra el señor MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS, por concepto de capital, la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos veintiún pesos (\$44.285.321), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.697.305 y la T.P. No. 59.537 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae38b20588128e062ae015da1a9430ff2e504e0154e56a92b53140286473208

Documento generado en 24/08/2021 05:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>